



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 242-2021-GA/GM/MPMN

Moquegua, 06 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 867-2021-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 2852-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 2228-2021-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 239-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 067-2021/COVADOMO/MPMN, la Carta N° 114-2021-CONAMO-MOQUEGUA; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 164-2020-GM-A/MPMN, de fecha 03 de septiembre de 2020, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto a través de la Gerencia Municipal, aprueba el expediente técnica que contiene la actualización del presupuesto del Proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", modalidad por contrata, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;

Que, en el marco normativa del TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, se desarrolló el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 001-2020-MPMN-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 26 de noviembre del 2020, entre el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA (conformado por CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC) y la Entidad, por el monto de S/ 19'152,783.42 (Diecinueve Millones Ciento Cincuenta y Dos Mil Setecientos Ochenta y Tres con 42/100 Soles, incluido IGV);

Que, con fecha 19 de enero de 2021, se efectuó la entrega de terreno, a fin de que el contratista inicie la ejecución de la obra, siendo que con Acta de Inicio de Ejecución de Obra suscrita con fecha 19 de enero de 2021, se inicia los trabajos de ejecución de la obra en mención;

Que, con Carta N° 114-2021-CONAMO-MOQUEGUA, de fecha de recepción 09 de julio de 2021, el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, encargado de la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", remite a la Supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, el expediente de Ampliación de Plazo N° 04, fundamentando su solicitud, en lo siguiente: *i. Con fecha 29/04/2021, en el asiento de cuaderno de obra N° 119, el Residente de obra comunica a la supervisión: "(...) que el día de ayer se terminaron las excavaciones c/maquinaria en Terreno Normal hasta H= 1.50 m, en la Red de Conducción, partida 02.02.01.02, hasta el final en la progresiva 22+132. (...) En el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 hasta 6+440 está siendo intervenida la infraestructura vehicular y peatonal por el Consorcio Vial Samegua, lo que no permite el ingreso para la ejecución de los trabajos de excavación, además que comunicaron a la Entidad y Contratista que ellos tienen "libre disponibilidad y que se encuentran en su posesión hasta la culminación y entrega de la citada obra a la Entidad Contratante". Debe manifestarse que, conforme a la programación de ejecución de obra vigente, los trabajos de excavación pertenecen a la Ruta Crítica por tanto se está configurando en un atraso en la ejecución de obra, el contratista intervendrá dicho sector cuando se terminen los trabajos en dicho Malecón Ribereño. ii. Con fecha 24/06/2021, en el asiento del cuaderno de obra N° 162, el Residente de Obra comunica: "El día de hoy, se suscribió un acta entre los representantes de la Entidad contratante: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Consorcio Vial Samegua y la supervisión respectiva, así también estuvo presente el Consorcio Avanza Moquegua y la supervisión respectiva: CONSORCIO VADOMO, reunidos a efecto de SUSCRIBIR EL ACTA DONDE SE PERMITEN el ingreso de los trabajadores de excavación, tendido de tuberías y otros entre las progresivas 3+160 a 6+276 la Línea de Conducción del proyecto de Saneamiento; por tanto el día de hoy, se marca y/o se define EL FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA, que inducía al ATRASO DE EJECUCION DE OBRA, comunicada en asiento N° 119 de fecha 29/04/2021, debe indicarse que la partida: Excavaciones c/maquinaria en Terreno Normal hasta H= 1.50m, en la red de conducción, partida 02.02.01.02, en la Ruta Vecinal MO-590, PERTENECE A LA RUTA CRITICA, por tanto así, se afectó la programación de obra. iii. El contratista, comunico y/o marco el Inicio de la circunstancia y/o causal de atraso por causas no atribuibles al contratista, por falta de disponibilidad de terreno para ejecutar trabajos de excavación en la línea de conducción, partidas pertenecientes a la Ruta crítica; siendo para el presente caso motivaciones externas a la responsabilidad inclusive de la Entidad Contratante en vista que el contrato para la RECUPERACION DEL CAMINO VECINAL MO-590: EMP.PE-36 (SAMEGUA) – EMP MO-602, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA a cargo del CONSORCIO VIAL SAMEGUA, poseía el terreno según contrato de ejecución con la Entidad Pro Vías Nacional, órgano dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. iv. Las partidas afectadas de ruta crítica del programa de ejecución de obra, corresponden a la RED DE CONDUCCION, partida 02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS; asimismo se vieron afectadas partidas vinculantes: 02.02.02.01 y 02.02.04.01. v. indica que el termino de la circunstancia y/o causal de atraso en la ejecución, para el caso era la falta de disponibilidad de terreno para los trabajos de excavación en la Línea de conducción en la vía de Circunvalación o Malecón ribereño, en vista que el Consorcio Vial Samegua ejecutaba la obra:*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RECUPERACION DEL CAMINO VECINAL MO-590: EMP.PE-36° (SAMEGUA) – EMP MO-602, DISTRITO DE SAMEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA. **vi.** Los días de atrasos en la ejecución de obra es de 57 días calendario; por lo que concluye solicitando al Supervisor que ratifique la ampliación de plazo y lo eleve a la entidad contratante;

Que, con Carta N° 067-2021/COVADOMO/MPMN, de fecha de 15 de julio del 2021, recepcionada por la Entidad el día 16 de julio del 2021, el representante del CONSORCIO VADOMO EIRL, encargado de la Supervisión del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", hace llegar el Informe N° 013-2021-SUPERVISOR DE OBRA, respecto al pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N° 04, y señala que: **i.** El contratista invoca la causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y cuantifica la afectación del atraso en 57 días calendario. **ii.** de la revisión de la documentación, se tiene que, no se fundamenta en atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista: la carga de la prueba o sustento de la solicitud de Ampliación de Plazo es íntegramente del contratista, el contratista Consorcio Avanza Moquegua no adjunta documentación de gestión realizada a fin de superar el evento que indica ocasionó el atraso y/o paralización, por cuanto en el caso que nos atiende en que el contratista incurre en atraso y/o paralizaciones si le son imputables al contratista por cuanto la causa determinante de los atrasos y/o paralizaciones es su propia negligencia, resultando por tanto improcedente la Ampliación de plazo solicitada, por ser el contratista el responsable de dichos atrasos y/o paralizaciones a la inobservancia del contratista al contrato N° 033-2020-GA/GM/AMPMN en su cláusula Sexta: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **iii.** Que la ampliación de plazo solo procede cuando sea solicitada por el contratista oportunamente; de la revisión de los actuados se tiene que, el termino y fin de la circunstancia invocada tuvo fin el día 24 de mayo de 2021 y como indica el art. 198 del RLCE párrafo 198.1 "dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor", en ese entender la fecha máxima de solicitud y entrega fue el 08 de junio de 2021 y el contratista Consorcio Avanza Moquegua entrega la solicitud el día 09 de julio de 2021 siendo entregado fuera de plazo. De ser extemporánea la solicitud deberá ser negada de plano, no resultando ya necesaria la evaluación por parte de la Entidad del sustento que presenta el contratista, es decir que vencido el plazo el contratista pierde el derecho a la Ampliación de Plazo. **iv.** La contratista en sus conclusiones numeral 1 solo invoca la cuantificación de 57 días calendario desde el inicio y fin de la causal basado en las anotaciones del cuaderno de obra y estos debían adicionarse al plazo contractual; sin embargo, dicha cuantificación de días no lleva a la convicción de dicha conclusión haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra del Contratista por el plazo solicitado. Así mismo señala que, no basta con mencionar el hecho generador de la afectación si no que se debe cumplir con lo establecido en el artículo 198 del RLCE, que no se ha demostrado tampoco que el hecho o circunstancia invocada haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra ni se ha sustentado la necesidad de los 57 días solicitados. Por lo expuesto, NO CORRESPONDE reconocer la solicitud de ampliación de plazo N° 04; en tal sentido CONCLUYE LA SUPERVISION en que la Ampliación de Plazo N° 04 es IMPROCEDENTE;

Que, con Informe N° 2228-2021-OSLO/GM/MPMN de fecha de recepción 27 de julio de 2021, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 239-2021-GRCH-COC-OSLO-GM/MPMN, con el cual la Arq. Gladys Ramírez Charres, Coordinador de la Obra por Contrata del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", realiza el análisis respectivo a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y señala que: de lo evaluado, no se ha cumplido dentro de los plazos y formalidades establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE. Asimismo, la supervisión de la obra indica: como puede evidenciarse en VI OPINION DE LA SUPERVISION punto 2, el termino y fin de la circunstancia invocada tuvo fin el día 24 de mayo de 2021 y como indica el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

artículo 198 del RLCE párrafo 198.1 "dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor", en ese entender la fecha máxima de la solicitud y entrega fue el 08 de junio de 2021 y la contratista Consorcio Avanza Moquegua entrega la solicitud el 09 de julio de 2021 siendo entregado fuera de plazo. De ser extemporánea la solicitud deberá ser negada de plano, no resultando ya necesaria la evaluación por parte de la Entidad del sustento que presenta el contratista, es decir que vencido el plazo el contratista pierde el derecho a al Ampliación de Plazo. Ante el análisis, **concluye indicando que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04, para el Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, de la ejecución de la Obra en mención.** Igualmente, en el análisis realizado de la Supervisión de la Obra a la Solicitud, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Contratista es IMPROCEDENTE; termina recomendando que los actuados sean derivados a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para la evaluación correspondiente;

Que, con Informe N° 2852-2021-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 04 de agosto de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, e indica que la supervisión CONSORCIO VADOMO EIRL, ha declarado IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 04; asimismo la coordinación de Obra ha efectuado el análisis a la solicitud de ampliación de plazo N° 04 y señala que NO HA CUMPLIDO DENTRO DE LOS PLAZOS Y FORMALIDADES establecidas en el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198 del RLCE, por lo cual es IMPROCEDENTE; en tal sentido en merito a los pronunciamientos, trae a colación la Opinión N° 160-2018/DTN emitido por el Director Técnico Normativo del OSCE, a letra señala: "Corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; agrega también que, de acuerdo al artículo 198, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, se tiene como supuestos de procedencia de una solicitud de ampliación de plazo, lo siguiente: **a) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo.** El contratista de acuerdo a su criterio anoto en el cuaderno de obra el inicio y final de la circunstancias que determinan la ampliación de plazo, anotando en el asiento de obra N° 119 el inicio de la causal, y en el asiento de obra N° 162 el fin de la causal; sin embargo de acuerdo al análisis, sustento y evaluación efectuada por la supervisión, este señala que el fin de la causal fue el día 24 de mayo de 2021, por cuanto la Carta N° 241-CVS/2021-RO de fecha de recepción 24 de mayo de 2021 se indica expresamente que "entre la progresiva 5+470 al 8+688 pueden intervenir a partir del día domingo 23 de mayo de 2021 por lo que dicho tramo quedara apto para su intervención con los trabajos de instalación de la tubería PVC 160mm de acuerdo a lo que indica su proyecto", lo cual también se ha asentado en el cuaderno de obra N° 151 del residente de obra de fecha 27 de mayo de 2021, y que asimismo a manera de aclarar el mismo asiento N° 151 indica que la progresivas 5+470 al 8+688 que indica el Consorcio Vial Samegua son para nuestro caso las progresiva 3+852 al 6+270. **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad.** De lo señalado en el párrafo anterior, el fin de la causal habría sido el día 24 de mayo de 2021, por lo que, el contratista tenía para solicitar y cuantificar su ampliación de plazo hasta el día 08 de junio del 2021, sin embargo, la contratista solicito su ampliación de plazo N° 04 el día 09 de julio de 2021, encontrándose fuera del plazo permitido por normativa. **c) Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** De la Opinión de la supervisión de obra y coordinación de obra el contratista se desprende que la cuantificación de días no lleva a la convicción que haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra del contratista por el plazo solicitado, toda vez que no basta con mencionar el hecho generador de la afectación, si no que se ha





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

demonstrado que el hecho o circunstancia invocada haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ni se ha sustentado la necesidad de los 57 días calendario solicitados. **d) El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.** El supervisor CONSORCIO VADOMO E.I.R.L. cumple con presentar su informe el día **16 de julio del 2021**, estando dentro de los cinco (05) días hábiles de presentada la solicitud de la empresa ejecutora (Consortio Avanza Moquegua) toda vez que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada con fecha 09 de julio del 2021, teniendo la empresa supervisora hasta el día **16 de julio del 2021** para presentarla a la Entidad. **e) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.** La entidad tiene hasta el día **10 de agosto del 2021** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisión. En tal sentido del análisis realizado, concluye indicando que: es de Opinión Técnica Normativa que de conformidad con el pronunciamiento por parte de la supervisión de obra y coordinación de obra, **NO se estaría cumpliendo con requisitos de procedencia de una ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF**; por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 04, a fin de que se emita el acto resolutorio por parte de la entidad donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de dicha solicitud;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo **192**. Anotación de ocurrencias, que: **"192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. 192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso. 192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad"**.

Que, del mismo cuerpo legal, se tiene el artículo **197**. Causales de ampliación de plazo. "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.* b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.* c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."*

Que, por otro lado, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido en su artículo **198**. el procedimiento de ampliación de plazo, siendo este el siguiente: **"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. **198.5.** Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. **198.6.** Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. **198.7.** La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. **198.8.** Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada;

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud"; asimismo, se tiene la Opinión N° 060-2019, de donde se extrae lo siguiente: "El procedimiento de ampliación de plazo, concluye con el pronunciamiento, y su respectiva notificación, por parte de la Entidad, y en caso de que no se notifique esta decisión dentro del plazo previsto para ello, se tendrá por aprobado lo indicado por el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

inspector o supervisor en su informe; no obstante, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación.";

Que, en ese entender, se tiene que la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, por lo que resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, siendo la Entidad la facultada de aprobar o no dicha solicitud de ampliación de plazo, dentro del tiempo establecido por Ley, como se tiene del presente caso y en aplicación del artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista no ha cumplido con sustentar su ampliación de plazo, pues conforme lo indica el supervisor y coordinador de obra, no ha cumplido con sustentar dentro de los plazos y formalidades establecidas en el procedimiento de una ampliación de plazo; por lo que no se estaría cumpliendo con el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para solicitar la ampliación de plazo, en tal sentido corresponde declarar improcedente su solicitud;

Que, con Informe Legal N° 867-2021-GAJ/GM/MPMN de fecha 05 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectúa el análisis legal y concluye que: Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, presentada por Don Wilquer Fernando García Ramírez – Representante Legal del CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, en fecha 09 de julio de 2021. Que, el despacho de Gerencia de Administración, en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, deberá de actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo al contratista Consorcio Avanza Moquegua antes de vencerse el plazo establecido por Ley;

no se ha demostrado tampoco que el hecho o circunstancia invocada haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra

Que, en ese sentido, al no haber cumplido el contratista en solicitar su ampliación de plazo dentro de los plazos y formalidades establecidas en el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también no demostró que se haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 presentada por el CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA a la supervisión externa; en concordancia con las opiniones de Supervisión, de la coordinadora de Obra por contrata, la Opinión de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, las mismas que han concluido en su improcedencia;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; TUO de la Ley N° 30225 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019 y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, del Contrato N° 033-2020-GA/GM/A/MPMN, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Sistema de Disposición de Excretas en las Juntas Vecinales de Santa Rosa, Omo y la Rinconada del Valle de Moquegua – Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", presentada por el contratista "**CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA**", (conformado por **CORPORACION B&V CONSTRUCCIONES SAC., COSMOS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SRL., A&M CONTRATISTAS SRL., DEL CASTILLO**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

PAREDES ALBERTO ENRIQUE, INGENIERIA Y CONSTRUCCION DEL SUR SAC, W.G.R. INVERSIONES SAC); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO AVANZA MOQUEGUA, a la supervisión Empresa CONSORCIO VADOMO EIRL, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
Mg. YONNE WELBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

c.c. archivo

